

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2020-00469-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **JOSE DOMINGO JAIMES POVEDA**, a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito calendado 12 de julio del 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y cobro jurídico de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderado General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Pública Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, la cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones Nro. 725073050115756 y 4481860003383491 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado y de las Garantías (Hipoteca, Prenda, otros) a favor del demandante según el caso; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso y que renuncia a notificación y término de ejecutoria favorable.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_araucita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que los apoderados de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor **JOSE DOMINGO JAIMES POVEDA**, identificado con c.c. Nro. 96.168.656, por pago total de las obligaciones Nro. 725073050115756 y 4481860003383491, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías a favor del demandante si fuere el caso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por los apoderados de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de las obligaciones demandadas, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas para lo cual se librarán los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, Alcalde Municipal de Arauquita para cancelación del despacho comisorio para la diligencia de secuestro y entidades Bancarias respectivas.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagares), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, no hay garantías para desglosar y entregar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **JOSE DOMINGO JAIMES POVEDA**, por pago total de las obligaciones Nro. 725073050115756 y 4481860003383491 contenidas en el pagare Nro. 073056100004571 y 4481860003383491, por los razonamientos expuestos anteriormente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble denominado "LOS JARDINES", ubicado en la vereda Guamalito, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **JOSE DOMINGO JAIMES POVEDA**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 71557, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, déjese sin efecto el comisorio Nro. 014 emitido al señor Alcalde Municipal de Arauquita por no haberse realizado la diligencia de secuestro. Líbrese oficio.

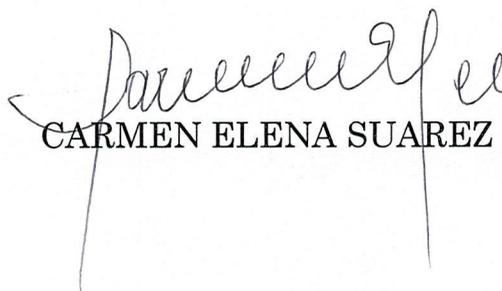
**TERCERO:** Ordenar la cancelación de las medidas de embargo y retención de dineros decretadas en contra del demandado **JOSE DOMINGO JAIMES POVEDA**, identificado con c.c. Nro. 96.168.656, en las Entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO W de la ciudad de Arauca, para lo cual se librarán los oficios del caso.

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado de la copia del título valor pagare Nro. 073056100004571 y 4481860003383491, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. No hay garantías para desglosar.

En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 19 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 039

SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

